

RAD. 11001310300420200021900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Juzgado Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en el que se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

En el contenido del poder que habrá de arrimarse señálese contra quien se dirige la demanda, indicando su representante legal, de igual forma indíquese la clase de proceso conforme al C.G.P., como quiera que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán determinados y claramente identificados conforme al art. 74 ibidem.

2.-Para los fines pertinentes el actor de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto lo que aparece remitido a los demandados es un informe sobre el aviso de la pérdida del pagare y tramite de cancelación, como se anuncia en los escritos a ellos remitidos mas no es precisamente una copia de la demanda dirigida al Juez civil del circuito –reparto-

3. Aclárense los hechos de la demanda indicando quien endoso a la demandante el titulo valor extraviado, que clase de endoso se hizo a su favor; si al momento de realizarse el endoso en favor del actor y de entregársele el título valor se encontraba completado y si es así con que fechas y valores se encontraba diligenciado

3.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia de ello a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólese el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46
Hoy, 5 de agosto de 2020
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -